



**Resolución No. 17 de 2025  
(9 de enero)**

“Por medio de la cual se establece cuantía y objeto presupuestal para los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.”

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 2107 de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR), compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No Repetición (en adelante la Comisión); la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 2107 del 14 de diciembre de 2017 establece:

*“PARÁGRAFO 2. De conformidad con las facultades que se consagran el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. En el mismo sentido, el artículo 211 Constitucional dispuso que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones encomendadas, bajo las condiciones y en los términos establecidos en la ley.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone:



Continuación de la Resolución No. 17 de 9 de enero de 2025, "Por la cual se establece cuantía y objeto presupuestal para los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-."

*"(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)"*

Adicionalmente, la citada norma establece que:

*"(...) los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente (...)"*

Teniendo en cuenta las normas citadas, y con el fin de garantizar la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad administrativa de las funciones asignadas al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la JEP, se delegó en servidores públicos del nivel directivo de la entidad algunas funciones de naturaleza administrativa, así como las inherentes a la competencia para ordenar el gasto y el pago en materia administrativa y contractual.

Por su parte, la firma asesora Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, en su calidad de asesor externo, expuso un análisis del manejo fiscal de los gastos de viaje para los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el que expuso lo señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante oficio No. 23230 del 19 de agosto de 2015, que indica:

*"(...) la naturaleza de estos gastos reembolsables resultan ser erogaciones necesarias para la ejecución de una determinada labor, pero que no constituye una contraprestación directa de la prestación de la misma, pero por efectos de disposición contractual y cuando así están debidamente discriminadas en el respectivo negocio jurídico son asumidas de manera temporal por parte del Contratista, más sin embargo quien realmente es el responsable de dicho pago es el contratante quien deberá reembolsar los dineros asumidos por parte de aquel. El reembolso que efectúa el contratista como consecuencia no tiene vocación de remunerar la prestación del servicio del contratista, ni de incrementar el patrimonio del contratista ya que resulta ser una restitución de una erogación que debió asumir por un tercero, por efectos de disposición contractual, por lo que no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado"*

En dicho análisis también se concluyó:

*"Los Gastos de Viaje no están sujetos a retención en la fuente, y no deber ser considerados por los Contratistas para determinar la responsabilidad del IVA ni la obligación de emitir factura electrónica"*

*"Los Gastos de Viaje están bajo el control de la JEP - no de los Contratistas-, son variables y ocasionales dado que dependen de la necesidad de transporte, no están ligados ni son proporcionales a la remuneración de los Contratistas y son reembolsados por la JEP. De esta manera puede razonablemente"*



Continuación de la Resolución No. 17 de 9 de enero de 2025, "Por la cual se establece cuantía y objeto presupuestal para los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-."

*inferirse que los Gastos de Viaje son erogaciones de la JEP, las cuales son asumidas temporalmente por los Contratistas hasta su reembolso".*

*"En este orden de ideas el pago de Gastos de Viaje no constituye ingreso gravado con el impuesto sobre la renta para los Contratistas".*

De acuerdo con lo anterior, los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz serán pagados con cargo al presupuesto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Para cubrir la ordenación y pago de los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz se cuenta con los recursos financieros necesarios.

Por otra parte, es necesario indicar que Mediante la Resolución No. 596 del 31 de julio de 2024 el Secretario/a Ejecutivo delega el ejercicio de algunas de sus funciones en la Jurisdicción Especial para la Paz", así:

*"Artículo 2.*

*(...)*

*"Numeral 4.6. Ordenar el gasto y el pago en todo lo concerniente al trámite de gastos de viaje, gastos de desplazamiento, viáticos y tiquetes aéreos de servidores/las públicos/las, los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) y los contratistas que se les conceda una comisión de servicio o autorización de desplazamiento y gastos de viaje, respectivamente en el/la Subdirector/a Financiero/a."*

Y que de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, la Subdirección Financiera realizará el seguimiento y ejecución correspondiente en lo que respecta al reconocimiento de gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Establecer cuantía y objeto presupuestal para los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, para la vigencia fiscal 2025, por una cuantía y objeto presupuestal, según el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2º. Pago de gastos de viaje.** Los gastos de viaje serán reconocidos y pagados, previa presentación de la correspondiente legalización, y estarán sujetos a la disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público.



Continuación de la Resolución No. 17 de 9 de enero de 2025, "Por la cual se establece cuantía y objeto presupuestal para los gastos de viaje de los y las contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-."

**Artículo 3º Comunicar** a la Subdirección Financiera de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP- el contenido de la presente resolución, para los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

**Artículo 4º. Vigencia.** La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de enero de 2025.



**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**  
Secretario Ejecutivo  
Jurisdicción Especial para la Paz

**Proyectó:** María del Pilar Indaburo Profesional Especializado I Subdirección Financiera.  
Diego Orlando Albarracín Cubides – Profesional de Gestión I – Subdirección Financiera.  
Jorge Enrique López Moreno – Profesional de Gestión I – Subdirección Financiera.

**Revisó:** Maritza Cardozo Guzmán Asesor- II Subdirección Financiera.  
Pedro Orlando Mora López – Contratista DAF

**Aprobó:** Giselle Andrea Silva Pineda, Subdirectora Financiera.  
Juan David Olarte Torres, Director Administrativo y Financiero.

